INFORME SECRETARIAL: ***500013110001202l-0045000****. Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó la señora PAULA ANDREA ORTIZ GONZALEZ se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

1. *De la lectura de los hechos, se puede inferir que el fin del presente proceso es buscar el reconocimiento de la parte correspondiente de la pensión en calidad de compañera permanente del causante CARLOS HERNAN TORRES GUTIERREZ. Siendo así el poder no es insuficiente pues fue conferido para pretender la declaración de la existencia de la unión marital de hecho. De ser así deberá eliminar las demás pretensiones que no tienen que ver con lo antes dicho. Si por el contrario pretende no solo la declaración de la unión marital de hecho sino la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, el poder resulta insuficiente y en ese caso si deberá adicionarlo.*
2. *Inicia las declaraciones o pretensiones con una imprecisión ¨de pago¨. Debe corregir.*
3. *Teniendo en cuenta que no hay petición de medidas cautelares debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo establece el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
4. *Se previene a la actora toda vez que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo****. Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase a la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

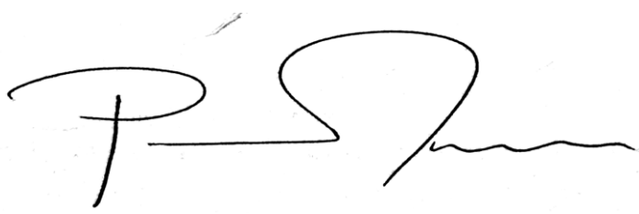

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 007 de 28 DE ENERO DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria